FUNDAMENTOS

La ley Nacional N° 25.872 introduce a nuestro ordenamiento jurídico vigente la creación del Programa de Apoyo al Empresariado Joven, que articula un sistema de acciones estatales, promociones y beneficios para las empresas que inician su actividad en el territorio de la República, circunscribiéndose a aquellas organizaciones cuyos titulares detentan edades de entre los dieciocho y los treinta y cinco años.

Que la provincia de Río Negro adhirió oportunamente a este Programa mediante el dictado de la ley E n° 3846, sancionada el 24/06/2004.

Habiendo transcurrido plazo suficiente desde la sanción de la norma de carácter nacional, se advierte que la misma se constituye en una adecuada herramienta promotora a los fines de la incentivación en las jóvenes empresas cuya actividad resulta la producción de bienes y servicios, lo que hace aconsejable la ejecución por parte de la Provincia de Río Negro de políticas activas orientadas a idénticos objetivos.

Asimismo la norma de referencia ha sido caracterizada unívocamente por las Cámaras Empresariales como "la herramienta que necesitan los jóvenes empresarios y emprendedores de todo el país para poder concretar sus emprendimientos, mantenerlos en el tiempo, de esta forma crear riqueza y fuentes de trabajo, salir del círculo vicioso de la pobreza y aportar su granito de arena para mejorar la situación socio-económica del país" (Cámara de Pequeñas y Medianas Empresas de Formosa, CaPyMEF).

A su vez, la Federación Argentina de Jóvenes Empresarios (FEDAJE), rama joven de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), ha propiciado y alentado de manera permanente la adhesión y complementación de la referida norma nacional, desplegando a los largo del país fecundas acciones tendientes a la capacitación y el apoyo al empresariado joven de la nación.

Por otro lado, ha sido activa y permanente la gestión y elaboración de propuestas que entendemos complementarias de las normas nacionales, las aportadas por la entidad que agrupa las empresas locales en la zona atlántica. Nos referimos especialmente a la Cámara de Comercio, Turismo, Industria y Producción de Viedma, quienes colaboraron con la confección del presente proyecto de ley.

Desde la óptica antes reseñada, queda en la función estatal la posibilidad de fomentar la proliferación de estos grupos de emprendedores.

Dentro de las previsiones comprendidas en el art. 2° inc. B de la Ley Nacional 25872 cuya adhesión declarare oportunamente la provincia, surge el objetivo de "Brindar herramientas fiscales y financieras, en el marco de las políticas del Estado nacional, con el objeto de crear y afianzar proyectos elaborados por la juventud empresaria".

Esta norma matriz, no es otra cosa que la decisión estatal de articular políticas parafiscales con el fin de promocionar a través del incentivo estatal la iniciativa privada, emprendimiento válido para el desarrollo económico, laboral y social de una comunidad.

Que advirtiendo con el tiempo la posibilidad de ampliar el rango etario, entendemos superadora la presente iniciativa al elevar la edad máxima de beneficiarios a la cantidad de cuarenta (40) años, sin que con ello se vea desvirtuado el principio rector del programa legislado Nacionalmente.

Es, en consecuencia, que se propone con este proyecto la implementación de un sistema de exenciones impositivas que asistan con sus beneficios de manera progresiva y decreciente los primeros tres años de actividad de la empresa beneficiaria.

También está previsto el contralor de las condiciones de acceso al beneficio y su permanencia, acotada no solo de manera temporal, sino también ajustada a parámetros de evolución económica de la empresa que evitan que la iniciativa se distorsione ante sujetos que no requieran de la misma, basándose en un claro criterio de solidaridad social.

Por último, se establece un régimen punitivo que sanciona las conductas que infrinjan las normas legales contenidas en la ley o vigentes en materia laboral y/o tributaria. Este desarrollo será complementado ulteriormente por la reglamentación cuya potestad constitucional corresponde al Poder Ejecutivo provincial.

En la inteligencia de que con esta iniciativa estamos otorgando a los emprendedores rionegrinos una valiosa herramienta de producción y desarrollo compartido, impulsamos el presente proyecto en la esperanza de contar con el acompañamiento de los restantes Legisladores.

Por ello:

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

Autor: Jorge Roberto Vargas.

Coautores: Juan Domingo Garrone, Irma Banega, Graciela Sgrablich.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Régimen de Promoción – Creación: Se crea el Régimen de Promoción para los Jóvenes Empresarios de la Provincia de Río Negro con el objeto de fomentar su establecimiento, consolidación y regularización, contribuyendo así al aumento de sus actividades productivas y a la creación de nuevos puestos de trabajo sustentables.

Artículo 2°.- Autoridad de aplicación: La Dirección de Comercio Interior e Industria dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 3°.- Sujetos comprendidos: Pueden acceder a los beneficios otorgados por la presente ley las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios en el ámbito de la Provincia de Río Negro, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos, en las formas y condiciones que determine la reglamentación:

a) Se trate de personas físicas o jurídicas privadas constituidas en la Provincia de Río Negro conforme la ley cuya propiedad, en un porcentaje no menor al cincuenta y uno por ciento (51%), sea de ciudadanos/as argentinos/as comprendidos entre los dieciocho (18) y cuarenta (40) años de edad y que posean, además, el control de la empresa. La inobservancia o falsedad de alguno de los requisitos señalados precedentemente al solicitar beneficios o durante su percepción, producirá la caducidad automática del mismo.

b) Se constituyan con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley o posean una antigüedad inferior a doce (12) meses contados a partir del inicio de sus actividades.

c) Se encuentren comprendidas en la clasificación de Pequeña y Mediana Empresa establecida en la resolución n° 21/2010 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional dependiente del Ministerio de Industria de la Nación.

d) Se encuentren inscriptas como contribuyentes locales en el impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro (ARTPRN) y no registren deudas pendientes con el fisco nacional, provincial ni municipal.

Artículo 4°.- Los ingresos de las empresas beneficiarias estarán exentos del impuesto sobre los Ingresos Brutos en un ciento por ciento (100%) durante el primer año, contado a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el beneficio.

Durante el segundo año de permanencia en el régimen, se aplicará una exención de cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En el tercer año de permanencia en el régimen aquí instaurado, se aplicará una exención del veinticinco por ciento (25%) del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 5°.- La exención se aplica, en cada caso particular, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ley, su reglamentación y en el Código Fiscal.

En caso de que las características propias del beneficiario importe una migración de la categoría referida en el artículo 3°, inciso c), durante la vigencia del beneficio, quedará automáticamente excluido de las referidas exenciones a partir del mes calendario siguiente a aquél en el que el límite fue superado.

Artículo 6°.- Quedan excluidas del presente régimen las personas que tengan como actividad principal la prestación de servicios financieros y/o inmobiliarios, la explotación de juegos de azar, la exploración y/o extracción hidrocarburífera y/o cualquier otra actividad que por sus especiales características goce de algún otro beneficio impositivo previsto por ley provincial. A tal fin, se entiende que la actividad se desarrolla como principal cuando más del 50% de su facturación provenga del ejercicio de algunas de las actividades mencionadas.

Artículo 7°.- Los beneficios del presente régimen sólo se aplicarán en la medida proporcional a los ingresos del ejercicio de las actividades no excluidas.

Artículo 8°.- Corresponde a la autoridad de aplicación:

a) Promover la difusión del presente régimen, a través el organismo que corresponda.

b) Fomentar y gestionar el pleno desarrollo y evolución de nuevas empresas en la Provincia, coordinando las acciones necesarias a tales fines con los demás organismos del Gobierno Provincial y las Cámaras Empresariales reconocidas en el territorio Provincial.

c) Desarrollar, coordinar e implementar la estrategia de atracción de beneficiarios al presente régimen.

d) Coordinar con la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro (ARTPRN) las actividades necesarias para dar efectivo cumplimiento a los términos de la presente ley y de su reglamentación.

e) En forma conjunta con la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro (ARTPRN), regular el procedimiento para el otorgamiento de los beneficios del presente Régimen.

Artículo 9°.- Incumplimiento – Sanciones: El incumplimiento de lo establecido en la presente Ley y su reglamentación, o el fraude a las leyes laborales vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Fiscal y en el Código Penal de la Nación, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Pérdida de los beneficios otorgados.

b) Inhabilitación para volver a solicitar cualquier otro programa o beneficio promocional otorgado por la Provincia de Río Negro por el plazo que determina la reglamentación.

c) Multas, por un monto máximo equivalente al doble de los beneficios efectivamente percibidos.

Artículo 10.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

Artículo 11.- De forma.